

Pres. en 22 de En. de 1804.

94 1

S. S.

Albanca

Talungui.

M. J. S.

D. Narciza de Tardacabal, Viuda, y Albacea de D.
Juan Tardacabal, Receptor q^{ral} que fue de este Santo Oficio, en el
Expediente seguido sobre la aprobacion de la Segunda Cuenta
mandada practicar por el d^{ho} finado en 13 de Sep.
el año de 72. y otra q^{ral} de Concursos presentada por d^{ho} finado en
parte C^{ta}, y vacuand^o del 800 con lo demás deducido que de d^{ho} Expediente Ve-
que sean entregados en su totalidad: Digo que por mi C^{ta} entregada al presente
en 13 de Sep. 72. en la C^{ta} Secretaria el Dia 1^o de Octubre del año proximo pasado,
y dice del a^o 72. en la f^o reparente a U. S. la necesidad q^e intervenia de q^e se me en-
tregase la dicha Segunda Cuenta General de Concursos,
como que sin ella no podia procederse a la dacion de las
que Vestan Expediarse de esta Clase, y aunque han
mediado mas de tres años, no ha tenido efecto la refer-
nida entrega, ni hasta el Dia se ha abuelto la dificult-
dad que propuse en dicho mi C^{ta}, pues aunque
habia cosa de ocho Dias que el presente Secretario D.
Fernando del Pielago le entregó a mi hermano D. Joseph
de Tardacabal el mencionado Expediente. Vencido este,
sin embargo de q^e por el Auto de 72. proveido en 5^o de
Noviembre del año pasado del 802, aparece aprobada la
indicada Segunda Cuenta, segun y en el modo q^e expuso
el Contador de este Tribunal en su Informe presentado
en 1^o de Febrero del 801, por el qual se declaran sobantes
a favor de la Intermentaria 695 p^o 3^o 4^o, despues

SO. AD
CA. 44
DOE. 04
FS. 02

de deducir para Depositar en la Casa los Alcanes que
Venitaron en contra de D.^o Juan; así en el Concurso
de D.^o Pedro de Lamilla, como en el de D.^o Francisco
Maxaba; no se encuentran en dicho Expediente eba-
guadas las Diligencias mandadas practicar p.^a el Auto
de p.^a 72, ni tampoco se ha cumplido con la entrega de
los 695^{rs} 33^{cs} mandada hacer ala Testamentaria.

La denuncia con que ha corrido la Substanciacion de
esta Cuenta, Acaso Casacion de Exemplar, pues que a los
tres años y quatro Meses de presentada, no se halla entre-
namente Concluyta, y lo que es mas que despues de Catarse
Meses de hincarse provoydo el Auto de su aprobacion, no
estén hasta el Dia ebaquadas las Diligencias mandadas
practicar por el V.^o Jefe Auto, ni tampoco se ha Veri-
ficado la Solucion del alcanse declarado en favor
de la Testamentaria.

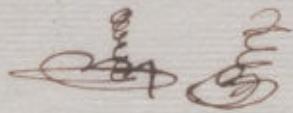
En estas Circunstancias, sin embargo de que me es
interesante la dacion de las Cuentas de estos Depositos, como
antes tengo Representado; no puedo menos que hacer
presente ala Superior Justificacion de V.S. la inexcusable
que Venita contra el presente Secretario, para que en
terminos de Justicia se sirba manden que ala mayor
brevedad se ebaquen las Diligencias mandadas practicar
por el Auto de aprobacion de p.^a 72, a cuyo efecto hago
devolucion del Expediente para que fecho, se me
entregue con la V.^o respectiva Cuenta a que hace V.^o referencia,
y en su virtud formalizar las que Venitan presentarse
de este V.^o en la consideracion a que sirva entrarse en
la formacion de dichas Cuentas pendientes estando in-
completo el Expediente de aprobacion V.^o respectivo ala ante-
cedente de que dimanaron; a demas de propender a los

persuicios, y Confusiones, que resultarian de la mayor
demora, ora proceden con informalidad, atento a la
no Conclusion de dho Expediente. Esta es sobremencionada
interesante, y en su Virtud.

A. U. S. pido y Suplico, que teniendo por devuelto el Indicado
Expediente, que entregue solo, y sin la Respectiva Cuenta,
se sirba mandar, que sin perdida de tiempo, se proceda
por el presente Secretario ala Obagruacion de todas las
Diligencias mandadas practicar por el Citado Auto
de 72, hasta poner este Expediente enteramente
Concluido, y abuelto, y que fho se me Critaque con la
mencionada Cuenta de que dimana, para los fines que
tengo Representados en mi Credo que produje, y entregue
en la Secretaria de Seguros el Dia ¹⁸ de Octubre del
año pasado del 803, p. ser asi conforme a Just. q. pido V. S.

D^a Narvra de Gardeazabal

Res y Res
Esta por dho S. S. ¹⁸ pag. dizen q. se evacuen las
diligencias mandadas practicar por el Auto de 72, que
esta parte cita, y q. evacuadas q. sean se le entregue
Exped. con la Cuenta que dice Aclac. en la forma de auto y
lo Rubricaron =



Juan del Pidalgo
S. S. 8